

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal “Chapa de Mota”, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal que se denominará “Chapa de Mota”, ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de mayo de 1977.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ “CHAPA DE MOTA”, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPA DE MOTA Y VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Estatal que se denominará “Chapa de Mota”, ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ “CHAPA DE MOTA”, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHAPA DE MOTA Y VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal “Chapa de Mota” es un Área Natural Protegida constituida por la zona montañosa de los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, su principal característica es su vocación forestal, condición que ha permitido que en su interior se promueva la forestación, reforestación, el mejoramiento del ambiente, escurrimientos pluviales, recarga de mantos acuíferos, riqueza biológica, microclimas y la permanencia del equilibrio ecológico.

La superficie protegida alberga bosques densos de encino, permitiendo con ello la generación de servicios ambientales, (provisión, soporte, regulación y culturales), vitales para cubrir las necesidades de la población regional.

El Área Natural Protegida, adquiere un papel importante como espacio de recreación, esparcimiento y goce para sus habitantes, ya que cuenta con paisajes significativos y bellezas escénicas que permiten el desarrollo de actividades de turismo sustentable o de naturaleza, como lo es el senderismo interpretativo, observación de paisaje, flora y fauna y visita de cascadas y peñas.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal que se denominará “Chapa de Mota”, ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal que se denominará “Chapa de Mota”, ubicado en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de mayo de 1977, con una superficie de 6,215.00 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal “Chapa de Mota”, está situado aproximadamente a 100 km de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 6,215.00 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la Cabecera Municipal de Chapa de Mota y las localidades de Xhoñe y Tenjay.
- Al sur con las localidades de Palo Hueco, La Capilla, Monte de Peña y La Palma.
- Al este con la carretera pavimentada Atizapán-Jilotepec.
- Al oeste con las localidades de La Alameda y La Concepción.

La poligonal del Parque Estatal “Chapa de Mota”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

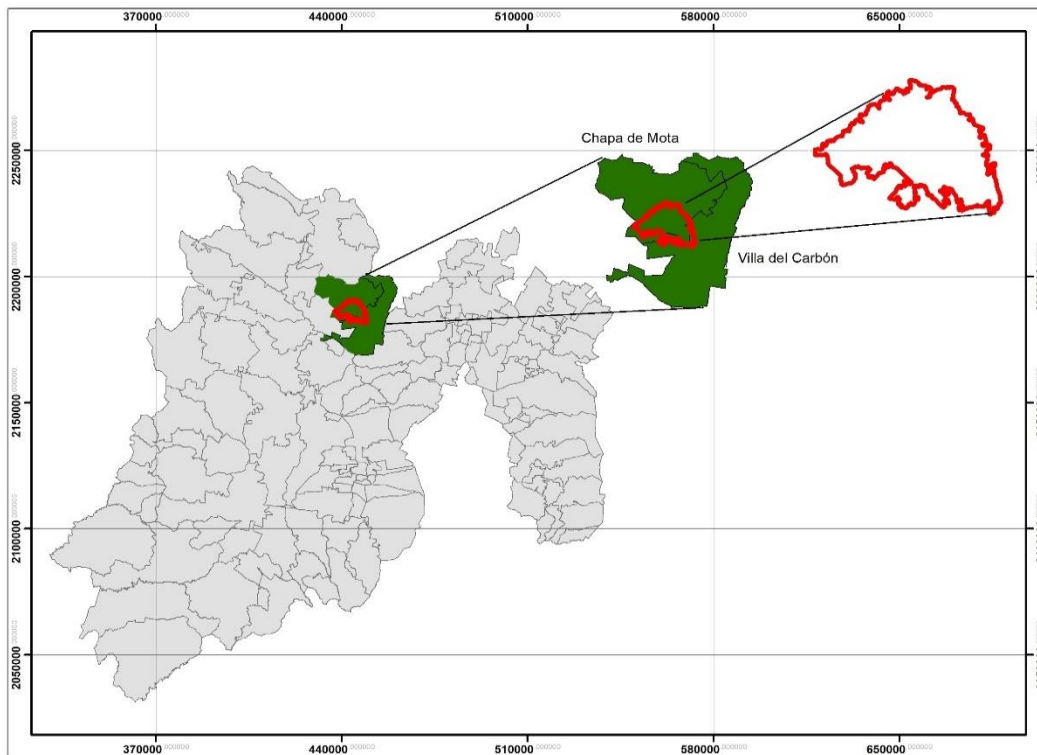
Cuadro 1. Coordenadas extremas del Parque Estatal “Chapa de Mota”

Geográficas decimales		UTM WGS84 Zona 14N	
Latitud	Longitud	X	Y
19°48'57.01”	99°32'15.02”	443708.25	2191191.30
19°43'47.98”	99°32'17.99”	443591.00	2181692.00
19°45'58.75”	99°28'21.35”	450490.76	2185691.60
19°46'22.61”	99°36'02.89”	437062.33	2186467.50

Fuente: CEPANAF, 2022.

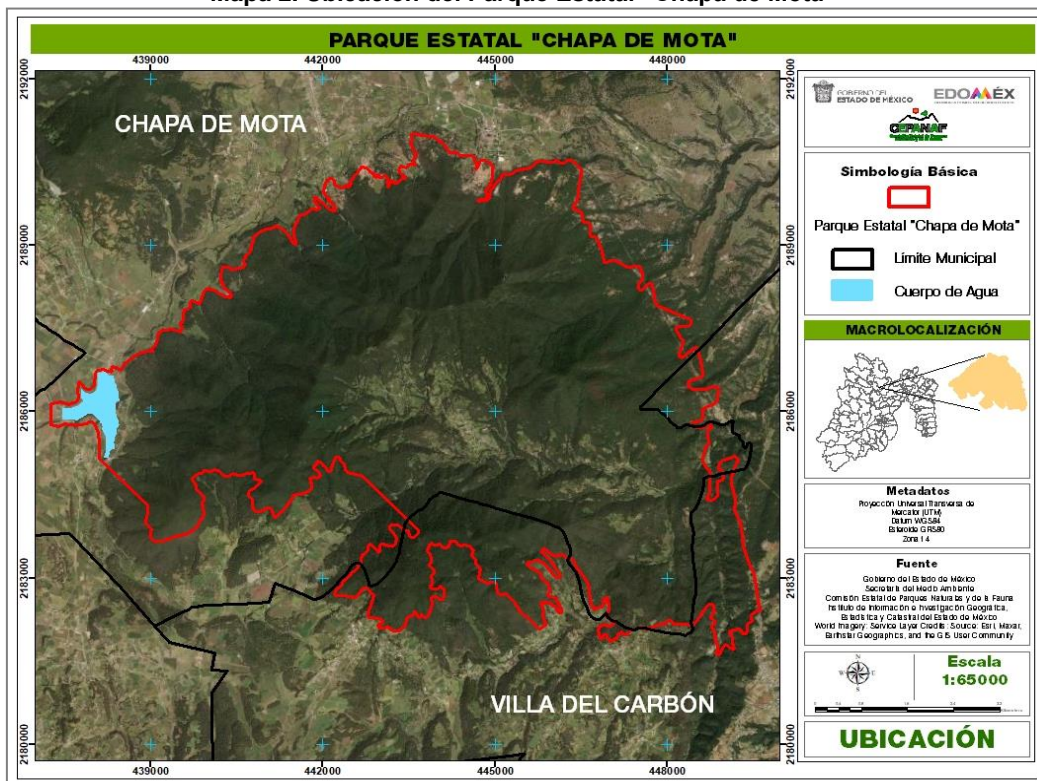
(Las coordenadas que definen la poligonal del Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal “Chapa de Mota”



Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Estatal “Chapa de Mota”



Fuente: CEPANAF, 2022, con base en IGCEM, 2018 y Basemap, World Imagery Source: Esri, Maxar, Earthstar Geographics, and the GIS User Community, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal “Chapa de Mota”.

Objetivos específicos

- Describir las condiciones físico-geográficas, biológicas, socioeconómicas y culturales del Parque Estatal, para la identificación de aptitudes de los recursos naturales.
- Establecer la zonificación o políticas de manejo ambiental compatibles con las condiciones actuales del Parque Estatal y las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal que se denominará “Chapa de Mota”, de fecha 26 de mayo de 1977.
- Establecer las actividades permitidas y no permitidas de conformidad con las políticas de manejo ambiental, las cuales promuevan la protección, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales del Parque Estatal.
- Formular las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para promover el uso sustentable de los recursos naturales al interior del Parque Estatal.
- Establecer estrategias o líneas de acción a corto, mediano y largo plazo orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El Parque Estatal “Chapa de Mota”, tiene una extensión de 6,215.00 hectáreas y se ubica en los municipios de Chapa de Mota y Villa del Carbón, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó una zonificación que permite identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Variables contempladas para la elaboración de la zonificación dentro del Parque Estatal:

- Variables geológicas, físico-geográficas, edafológicas, climáticas, hidrológicas, uso de suelo y vegetación.
- Asentamientos humanos.
- Presencia de núcleos agrarios.
- Aprovechamientos forestales.
- Actividades productivas actuales y potenciales.

Una vez que fueron definidos los criterios para la clasificación de cada una de las zonas y subzonas del Parque Estatal, se realizó el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de información Geográfica en la plataforma Arc Gis 10.3, así como el uso de datos vectoriales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Así mismo se trabajaron mapas de las diversas variables geográficas; tipo de suelo (Edafología Serie I del INEGI, escala 1:250,000) y curvas de nivel del INEGI escala 1:50,000, localizando las pendientes y relieves que fueron sobrepuestos con la cobertura vegetal del Parque Estatal para identificar las características físicas de las zonas y subzonas determinadas.

Se utilizaron las capas de información espacial de imágenes de Google Earth, en distintas temporalidades para la identificación del comportamiento de los usos de suelo. Aunado a esto se realizó trabajo de campo en donde se tomaron puntos de referencia con Global Position System (GPS) para identificar los usos de suelo actuales, las áreas con diversidad biológica, así como las problemáticas principales del Área Natural Protegida (ANP).

Se consideró la capa de aprovechamientos forestales que la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), tiene autorizada hasta la fecha, dentro del Parque Estatal, con la finalidad de armonizar las acciones a realizar.

Una vez recopilada y procesada la información y considerando los procesos ecológicos y las dinámicas sociales, culturales y económicas presentes en el Parque Estatal, se realizó la delimitación de poligonales a las que se les asignaron una Zona Núcleo y una Zona de Amortiguamiento, esta última dividida en subzonas de protección, aprovechamiento sustentable, aprovechamiento especial, ecoturismo y restauración.

Zonificación

Las cualidades naturales, ambientales, biológicas y socioeconómicas del Parque Estatal, permitieron establecer una Zona Núcleo y una Zona de Amortiguamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

1. Zona Núcleo: Esta superficie está conformada por dos polígonos ubicados al norte y centro-oeste del ANP e incorpora la superficie del cuerpo de agua denominada Presa La Concepción, en esta zona se pretende resguardar los ecosistemas de cañadas, áreas de recarga de manantiales, zona de vegetación con alta densidad o espacios con alta integridad ecológica, hábitat frágil de fauna y flora silvestre prioritaria y la adecuada provisión de servicios. En esta zona los recursos naturales no presentan impactos ambientales significativos, por lo que el grado de conservación de los mismos es alto. Ocupa una superficie de 2,499.71 hectáreas, que representa el 40.22% de la superficie total del Parque Estatal.

2. Zona de Amortiguamiento: Corresponde al resto de la superficie del polígono del ANP, con un área de 3,715.29 hectáreas, que representa el 59.78% de la superficie total y se divide en las siguientes subzonas:

2.1 Subzona de Protección: Son aquellas superficies con alta integridad ecológica en donde las condiciones de los ecosistemas no han sido significativamente alteradas por la acción del hombre, permitiendo con ello la permanencia de los procesos ecológicos, salvaguarda de la riqueza biológica y la permanencia del equilibrio ecológico.

Esta subzona se conforma de dos polígonos ubicados al centro-este y sur del Parque Estatal, en los cuales la vegetación no se encuentra altamente fragmentada y se identifica en buen estado de conservación. En este tipo de subzonas, se permitirán actividades que no generen impactos negativos al ambiente las cuales deberán estar encaminadas a la conservación de los recursos naturales, para evitar la degradación de los ecosistemas, destacando el manejo forestal sustentable, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y la restauración de los ecosistemas. Ocupa una superficie de 2,093.58 hectáreas, que representan el 33.68% de la superficie total del ANP.

2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Son aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo un esquema de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman, presentan las siguientes características: a) no contienen vegetación propia (original) de la región, b) el estado en que se encuentran los ecosistemas contribuye de manera limitada a la provisión de servicios ambientales, c) áreas con cubierta forestal dispersa (bosque mixto no original), d) existen asentamientos humanos dispersos no consolidados entre áreas de bosque no nativo, e) se practica la agricultura tradicional o convencional de manera intensiva y extensiva, f) áreas en las que se realizan actividades recreativas y de esparcimiento, g) espacios con procesos de conversión agrícola o infraestructura de agricultura tecnificada.

Esta subzona se conforma de diez polígonos distribuidos al norte, centro-este y oeste del Parque Estatal, en ella se presenta infraestructura educativa, industrial, turística, deportiva, comercial, de salud, servicios públicos, agricultura y ganadería. Esta subzona ocupa 1,554.41 hectáreas, que representa el 25.01% de la superficie total del Parque Estatal.

2.2.1 Subzona de Aprovechamiento Especial: El artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, indica que las subzonas de Aprovechamiento Especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen, en este espacio solo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje y que no provoquen desequilibrio ecológico grave.

Se conforma de un polígono ubicado al norte del ANP, cuya superficie es la menor respecto al resto de las subzonas del Parque Estatal y está destinado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Chapa de Mota, el cual se encuentra en funcionamiento. Ocupa una superficie de 2.20 hectáreas, que representan el 0.04% de la superficie total del Parque Estatal.

Derivado de la generación de residuos sólidos en el municipio de Chapa de Mota, es necesario contar con una política de manejo ambiental que regule la operación y mantenimiento de infraestructura y obra pública para su manejo integral, en

beneficio de los habitantes y del medio ambiente. Con esta subzona se atiende la necesidad del municipio de contar con un sitio de disposición final de residuos sólidos municipales ya que, en años anteriores, se realizaba el traslado de residuos a rellenos sanitarios o sitios de disposición final de otros municipios.

2.3 Subzona de Ecoturismo: Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en ellas existe la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, haciendo posible el mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

Esta subzona comprende dos polígonos ubicados al norte del Parque Estatal, el primero de ellos es el Parque Ecoturístico “Chapa de Mota” y el segundo, es una zona con paisajes erosionados contemplado como uno de los atractivos principales del Parque Estatal, al presentar figuras formadas a partir de la erosión eólica y pluvial. En estas áreas se podrán realizar actividades como el establecimiento y mantenimiento de infraestructura en beneficio de los visitantes del ANP y operación del Parque Estatal, siempre y cuando, no provoquen impactos ambientales permanentes y guarden armonía con el paisaje, se podrán realizar actividades como eventos culturales, artísticos y deportivos, venta de alimentos y campismo. Ocupa una superficie de 25.63 hectáreas, que representan el 0.41% de la superficie total del Parque Estatal.

2.4 Subzona de Restauración: Son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación. Dichas subzonas tendrán carácter provisional y deberán ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para detectar los cambios que se presenten. Una vez que estas subzonas hayan sido restauradas, se redefinirán en otro tipo de subzona.

En el Parque Estatal esta subzona, está integrada por cuatro polígonos ubicados al norte del mismo y su objetivo es contener los efectos de la degradación de los recursos naturales alojados en esa superficie, para evitar que siga incrementando y afecte de manera funcional los procesos ecosistémicos y perturbe de manera significativa las zonas aledañas. Las actividades que se pueden realizar en esa área son aquellas destinadas a la rehabilitación de espacios degradados o fragmentados, promoviendo la reforestación con especies nativas y obras de conservación de suelo y agua. Ocupa una superficie de 39.47 hectáreas, que representan el 0.64% del área total del Parque Estatal.

Cuadro 2. Zonas de Manejo para el Parque Estatal “Chapa de Mota”

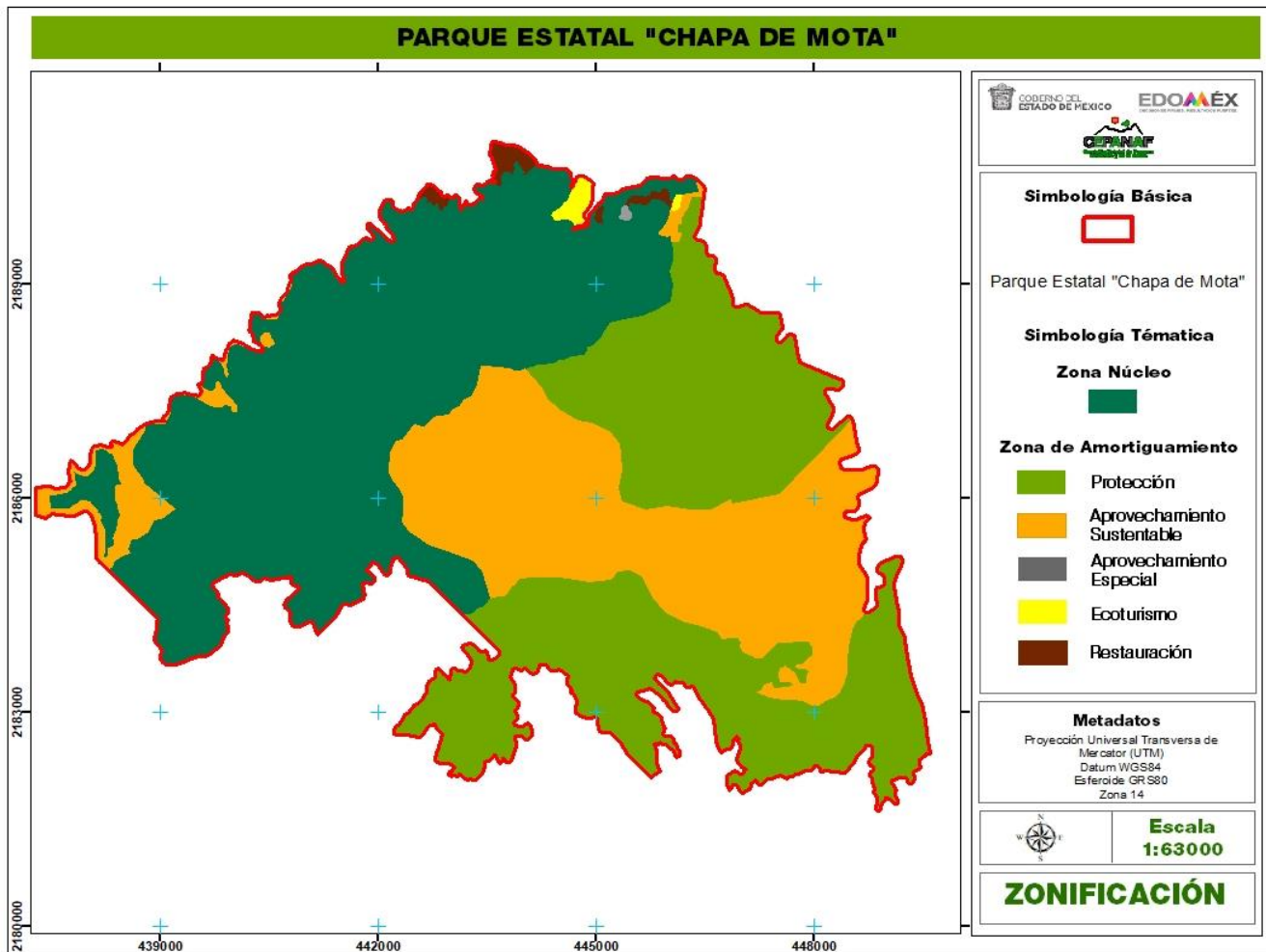
ZONA	SUPERFICIE HAS	% DE OCUPACIÓN
Núcleo	2,499.71	40.22
Amortiguamiento	3,715.29	59.78
Total	6,215.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en la Zonificación del Parque Estatal “Chapa de Mota”, 2022.

ZONA	SUBZONA	SUPERFICIE HAS	% DE OCUPACIÓN
Amortiguamiento	Subzona de Protección	2,093.58	33.68
	Subzona de Aprovechamiento Sustentable	1,554.41	25.01
	Subzona de Aprovechamiento Especial	2.20	0.04
	Subzona de Ecoturismo	25.63	0.41
	Subzona de Restauración	39.47	0.64
	Total	3,715.29	59.78

Fuente: Elaboración propia con base en la Zonificación del Parque Estatal “Chapa de Mota”, 2022.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal “Chapa de Mota”



Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto de creación del Parque Estatal y recorridos en campo, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL “CHAPA DE MOTA”

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Estatal, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona Núcleo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 3. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar cambio de uso de suelo. 2. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Realizar ganadería, agricultura y pastoreo. 4. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta

<p>y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Forestar y reforestar con especies nativas. 5. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 6. Realizar obras de captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 7. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna. 8. Colocar estaciones meteorológicas. 9. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 10. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 11. Producir carbón vegetal. 12. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 13. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 14. Inspección y vigilancia. 	<p>científica e investigación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 6. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 7. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y otros flujos hidráulicos. 8. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauces, cuerpo de agua, acuífero y manantiales o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 9. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 10. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 11. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud. 12. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 13. Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. 14. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de materiales y sustancias peligrosas. 15. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 16. Descargar aguas residuales. 17. Usar explosivos. 18. Realizar excursionismo/ visitas guiadas. 19. Realizar cinegéticas. 20. Realizar campismo. 21. Encender fogatas.
--	--

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 3. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 4. Forestar y reforestar con especies nativas. 5. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 6. Realizar obras de captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 7. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna. 8. Establecer UMA's con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar cambio de uso de suelo. 2. Desarrollar asentamientos humanos. Realizar ganadería, agricultura y pastoreo. 3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 5. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 6. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y otros flujos hidráulicos. 7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauces, cuerpo de agua, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 8. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno.

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<p>recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Colocar estaciones meteorológicas. 10. Colocar señalamientos preventivos restrictivos e informativos. 11. Dar mantenimiento a caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 12. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 13. Realizar senderismo interpretativo. 14. Producir carbón vegetal. 15. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 16. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 17. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 9. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud. 10. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 11. Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. 12. Modificar taludes al dar mantenimiento a los caminos ya existentes. 13. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 14. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. 15. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 16. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. 17. Usar explosivos. 18. Descargar aguas residuales. 19. Realizar cinegéticas. 20. Realizar campismo. 21. Encender fogatas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Desarrollar asentamientos humanos, previa autorización. 3. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 4. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y mantener los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 5. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 6. Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial. 7. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 8. Realizar turismo de bajo impacto. 9. Realizar ganadería, agricultura y pastoreo. 10. Ejecutar sistemas silvopastoriles. 11. Aprovechar leña muerta para uso doméstico. 12. Producir carbón vegetal. 13. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud. 14. Realizar obras de mantenimiento de infraestructura del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 15. Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. 16. Mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 3. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 4. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo, cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 5. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 6. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. 7. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 8. Usar explosivos. 9. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 10. Realizar cinegéticas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 17. Tránsito de vehículos. 18. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 19. Realizar excursionismo/visitas guiadas. 20. Realizar campismo. 21. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 22. Fomentar la educación ambiental, cultura ecológica y deportiva. 23. Inspección y vigilancia. 	

Subzona de Aprovechamiento Especial

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 1. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 2. Instalar rellenos sanitarios y/o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. 3. Sanear y rehabilitar superficies. 4. Compactar residuos sólidos. 5. Conformación de taludes. 6. Colocar material de cobertura. 7. Construir canales de aguas pluviales. 8. Colocar pozos de biogás. 9. Instalar infraestructura para la captación de lixiviados y laguna de oxidación de lixiviados. 10. Controlar y erradicar la fauna feral y nociva. 11. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 12. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 13. Mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. 14. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 15. Tránsito de vehículos. 16. Inspección y vigilancia. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Realizar turismo sustentable. 2. Ganadería, agricultura y pastoreo. 3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 4. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 5. Descargar aguas residuales. 6. Sobre pasar la capacidad de carga del manejo de residuos sólidos. 7. Ampliar las zonas destinadas al manejo de residuos sólidos. 8. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno para ampliar el sitio de disposición final. 9. Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. 10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 11. Usar explosivos. 12. Realizar fogatas.

Subzona de Ecoturismo

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 3. Controlar plagas y enfermedades forestales. 4. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 5. Reintroducir especies de flora nativa. 6. Reforestar con especies nativas. 7. Dar mantenimiento a caminos pavimentados o no pavimentados. 8. Aprovechar leña muerta para uso doméstico. 9. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 10. Realizar turismo de bajo impacto. 11. Realizar excursionismo/visitas guiadas. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Realizar cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. 2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 4. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.

<ol style="list-style-type: none"> 12. Instalar infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal. 13. Construcción y mantenimiento de palapas. 14. Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales. 15. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 16. Colocar andadores. 17. Establecer áreas verdes recreativas. 18. Realizar campismo. 19. Encender fogatas en zonas autorizadas. 20. Vender alimentos. 21. Realizar senderismo interpretativo. 22. Ingresar caballos. 23. Acceder con vehículos en zonas autorizadas. 24. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 25. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. 26. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno, sin previa autorización. 7. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 8. Descargar aguas residuales. 9. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 10. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 11. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario. 12. Realizar cinegéticas. 13. Realizar pintura, inscripciones o dibujos sin autorización en infraestructura, árboles o rocas del Parque Estatal.
---	--

Subzona de Restauración

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar cambio de uso de suelo únicamente para acciones de restauración. 3. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna. 4. Forestar y reforestar con especies nativas. 5. Realizar actividades de control de plagas y enfermedades forestales. 6. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 7. Realizar ecotecnia para captación y manejo del agua. 8. Realizar acciones de minimización de la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial. 9. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 10. Colocar equipamiento o infraestructura de monitoreo de agua. 11. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 12. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica. 13. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalar infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. 2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 4. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticida, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 7. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 8. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud. 9. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 10. Instalar o ampliar nuevas vías de comunicación y/o infraestructura vial. 11. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 12. Descargar aguas residuales no tratadas. 13. Realizar excursionismo/visitas guiadas. 14. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. 15. Dejar materiales que impliquen riegos de incendios. 16. Realizar campismo. 17. Realizar cinegéticas. 18. Encender fogatas.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen alguna de las actividades permitidas en el Parque Estatal "Chapa de Mota".

Regla 2. La aplicación de estas Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Parque Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efecto de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, se comprenderá lo siguiente:

- I. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del Área Natural Protegida, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.
- II. **ANP.** Área Natural Protegida.
- III. **Aprovechamiento Sustentable.** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- IV. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- V. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VI. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
- VII. **Ecosistema.** Unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio, que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente.
- VIII. **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio socio-económicamente activo para las comunidades locales.
- IX. **Parque Estatal.** Parque Estatal "Chapa de Mota".
- X. **Prestadores de servicios turísticos.** Personas físicas o jurídicas colectivas que habitualmente proporcionen, intermedien o contraten con el turista, con objeto de ingresar al parque con fines recreativos y culturales.
- XI. **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque Estatal.
- XII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XIII. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo, establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Estatal.
- XIV. **Residuos Sólidos Urbanos.** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

- XV. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVI. SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVII. Usuarios.** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma directa o indirecta se benefician, utilizando de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el Parque Estatal.
- XVIII. Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al Parque Estatal para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.
- XIX. Zonificación.** Proceso de ordenamiento territorial del Parque Estatal en zonas y subzonas a partir de los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, que tiene por objeto delimitar las actividades que se desarrollan dentro del ANP.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Estatal, las obras o actividades que sean compatibles con lo establecido en el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, para promover esquemas de desarrollo sustentable y generación de beneficios a los propietarios y poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Regla 6. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, de la CEPANAF y de cualquier otra dependencia competente en la materia para realizar las siguientes obras y actividades dentro del ANP:

SEMARNAT:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades, y
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

CEPANAF:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- III. Campamentos;
- IV. Actividades turísticas recreativas;
- V. Filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, incluye el uso de drones, y
- VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 7. Se requerirá autorización de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18 primer párrafo y 42 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 8. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar en el Parque Estatal, deberá estar aprobado por la CEPANAF, para mantener la seguridad de la conservación y de los servicios ambientales.

Regla 9. Toda persona que realice actividades dentro del ANP que requieran de algún tipo de autorización, estará obligada a:

- I. Presentar el oficio de autorización de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. En su caso registrarse en la bitácora, informando número de participantes, datos de procedencia, de contacto, subzona en la que se desarrollarán las actividades, descripción y cronograma de actividades;
- III. Entregar un informe de las actividades realizadas y de los datos obtenidos al terminar sus actividades. En caso de actividades que se desarrollen en periodos mayores a un mes, entregar un informe mensual y un informe final con la información mencionada. En caso de actividades de colecta científica, informar las especies colectadas, número de organismos, sexo, sitio de colecta y colector. Incluir fotografías que den evidencia de las actividades, y
- IV. Acatar las condiciones establecidas en la regla 19.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 10. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Estatal, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Se paguen las cuotas establecidas;
- III. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- IV. Promueva la educación ambiental, y
- V. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Estatal.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Estatal, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 13. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado, responsable del grupo durante las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 15. Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan al Parque Estatal cualquier especie de flora o fauna exótica.

Regla 17. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos y sitios establecidos debidamente señalizados.

Capítulo IV

De los usuarios y visitantes

Regla 18. Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a dar cumplimiento a las disposiciones que regulan las actividades permitidas y acatar aquellas relativas a las actividades no permitidas, en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

Regla 19. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del Parque Estatal los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

- I. Acatar las indicaciones del personal de la Administración;
- II. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración para efectos informativos y estadísticos;
- III. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Estatal;
- IV. Otorgar el apoyo y facilidades necesarias para que el personal realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- V. Hacer de conocimiento a la autoridad competente las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VI. Respetar la señalización y la zonificación;
- VII. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas;
- VIII. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto;
- IX. No extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- X. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios;
- XI. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- XII. No alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
- XIII. No dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas;
- XIV. No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
- XV. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
- XVI. No acercarse a fauna nociva y feral;
- XVII. No practicar deportes o juegos en áreas no autorizadas para este fin;
- XVIII. No remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
- XIX. No mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra, y
- XX. No utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre.

Regla 20. Las actividades de campismo dentro del Parque Estatal se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto, debidamente señaladas, asimismo, cuando se realicen estas actividades, deberá realizar el pago de derechos correspondientes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
- III. Erigir instalaciones permanentes de campamento, y
- IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 22. Las actividades de investigación científica, académica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas destinadas para tal fin, previa autorización expedida por la autoridad competente.

Regla 23. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Estatal, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 24. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y preservar el acervo cultural e histórico del Parque Estatal.

Regla 25. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque Estatal, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 26. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 27. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Estatal, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VI Del aprovechamiento sustentable

Regla 28. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego al Decreto de creación del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
- II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, e
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales.

Regla 30. El manejo forestal sustentable podrá llevarse a cabo siempre y cuando, se atiendan acciones que tengan por objeto la protección, conservación, restauración, aprovechamiento y mejora de los servicios ambientales del ecosistema forestal, previa autorización expedida por la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. El manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, podrá llevarse a cabo atendiendo a la zonificación del Programa de Manejo, previa autorización expedida por la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. Los ejidatarios, comuneros, propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales dentro del ANP, están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades, a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

Regla 33. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente en brechas ya existentes, asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Regla 34. Se prohíbe el ocoteo, para evitar el deterioro de las masas forestales del Parque Estatal.

Regla 35. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya según corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 36. La ejecución de actividades agrícolas, se podrá realizar únicamente en las zonas autorizadas por el Programa de Manejo. En las que se deberán adoptar técnicas de conservación de suelos para evitar la erosión y degradación de los mismos.

Regla 37. El desarrollo de las actividades ganaderas dentro del Parque Estatal, se realizará únicamente en las zonas autorizadas.

Capítulo VII Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 38. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura autorizadas en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberá limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Dar mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
- II. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;

- III. Evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- IV. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión;
- V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes, y
- VI. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

Regla 40. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua y/o manejo de agua pluvial relacionado con algún bien nacional a cargo de la CONAGUA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII De las prohibiciones

Regla 41. Queda prohibido realizar las siguientes actividades dentro del ANP:

- I. Realizar cambio de uso de suelo sin la autorización correspondiente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Aperturar minas, la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto;
- III. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas;
- V. Alterar, interrumpir, desviar, rellenar o desecar los flujos hidráulicos o el vertimiento, arrojado o descarga de cualquier tipo de desecho orgánico, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua;
- VI. Usar explosivos, y
- VII. Las demás que determine la SMAGEM y demás autoridades competentes.

Capítulo IX De la inspección y vigilancia

Regla 42. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 43. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Estatal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 44. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habitan especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de especial interés para la investigación científica.

Capítulo X De las sanciones y recursos

Regla 45. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 46. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 47. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.